República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-335-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 9 de Mayo de 2025

Referencia: EX-2020-33588499-APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - Solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica consistente en el seccionamiento de línea de 132 kV entre la ET San Antonio de Areco - Derivación “T” a Campana/Villa Lía

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-33588499-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), presentó una solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica a requerimiento de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de BUENOS AIRES, consistente en la construcción de una nueva Estación de Maniobra y Seccionamiento denominada Estación Transformadora (ET) San Antonio de Areco Sur (ex San Antonio de Areco II, como se denominó en anteriores documentos del expediente en curso), la misma seccionará la línea en 132 kV San Antonio de Areco - Derivación “T” a Campana/Villa Lía, jurisdicción de TRANSBA S.A., y la incorporación de la nueva ET San Andrés de Giles, que se vinculará a la nueva ET San Antonio de Areco Sur mediante una línea área simple terna en 132 kV de VEINTISÉIS KILÓMETROS (26 km) de longitud aproximadamente.

Que esta nueva ET San Antonio de Areco Sur, abastecerá principalmente la demanda de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.).

Que, la construcción de la nueva ET 132/33/13,2 Kv, San Andrés de Giles, tendrá las siguientes características principales: doble juego de barras en “U” en el nivel de 132 kV, constituida por DOS (2) campos de entrada de línea, DOS (2) campos de transformación y UNO (1) de acoplamiento; DOS (2) transformadores 132/34,5/13,8 kV - 30/20/30 MVA y campos exteriores asociados a los mismos, en los niveles de 33 y 13,2 Kv; reactancias limitadoras de j2 Ohm en 33 Kv; reactor de neutro artificial de j11 Ohm en 13,2 Kv; tren de celdas simple juego de barras en 33 kV que incluirá DOS (2) celdas de acometida de los transformadores, DOS (2) celdas para medición de tensión, UNA (1) para acoplamiento y CUATRO (4) celdas de alimentadores; tren de celdas simple juego de barras en 13,2 kV que incluirá DOS (2) celdas de acometida de los transformadores, DOS (2) celdas de

servicios auxiliares, DOS (2) celdas para medición de tensión, UNA (1) celda para acoplamiento y SEIS (6) celdas de alimentadores.

Que, la vinculación entre la nueva ET San Andrés de Giles y el Punto de Seccionamiento y Maniobra (PSyM) en San Antonio de Areco Sur, se realizará mediante un tramo de línea simple terna en 132 kV, de aproximadamente VEINTISÉIS KILÓMETROS (26 km) de longitud, con conductores de Al/Ac de 300/50 mm2 de sección, protección con hilo de guardia (OPGW) y para los primeros CINCO KILÓMETROS (5 km) desde cada extremo se considera un cable similar al Dotterel.

Que, la ET San Antonio de Areco Sur, será en configuración doble juego de barras en “U” conformada por: TRES (3) campos de entrada de línea en 132 kV; UN (1) campo de acoplamiento en 132 kV con medición de tensión en barras A y B y se dispondrá de espacio para, a futuro, construir UN (1) campo de entrada de Línea (a ET Capitán Sarmiento) y DOS (2) campos completos de transformación 132 kV.

Que, entre el punto de apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV “San de Areco - Derivación “T” a Campana/Villa Lía y la nueva ET San Antonio de Areco Sur se construirá un tramo de LAT 132 kV doble terna de DIEZ COMA NUEVE KILÓMETROS (10,9 km), la cual estará conformada por conductores Al-Ac de 300/50 mm2 de sección, protección con hilo de guardia (OPWG), donde los primeros CINCO KILÓMETROS (5 km) desde la ET San Antonio de Areco Sur se realizará con cable tipo Dotterel, y aislación mediante cadenas flexibles de aisladores cerámicos del tipo U120BL con alto contenido de alúmina.

Que, dentro de las tareas de provisión, montaje y puesta en servicio del conjunto de toda la ampliación, se incluyen los equipos de maniobra, medición, conductores de potencia, aisladores soportes y de suspensión, pórticos, sistemas de protecciones y accesorios.

Que, para complementar las instalaciones de las comunicaciones, se deberá realizar el tendido de aproximadamente DOS KILÓMETROS (2 km) de fibra óptica tipo ADSS entre la ET San Antonio de Areco Sur y el piquete de apertura de la actual LAT San Antonio de Areco y la Derivación “T” Campana/Villa Lía, por lo que se deberá constituir el nuevo sistema de onda portadora entre las EETT San Antonio de Areco Sur y Campana.

Que, finalmente se deberá adecuar e implementar todo lo necesario relativo a los sistemas de comunicaciones y a los sistemas de protecciones asociados a la nueva configuración topológica.

Que, resulta de interés resaltar que -como consecuencia de la ejecución de las obras descriptas- quedará eliminada la actual configuración en “T” (constituidas por las LLAATT que se extienden entre las EETT Villa Lía, Campana y San Antonio de Areco) por modificación de la topología de la red local mediante el tendido de una nueva línea de 132 KV (de NUEVE KILÓMETROS -9 km- de longitud) que permite la vinculación directa entre las EETT Villa Lía y San Antonio de Areco Sur, en el mismo nivel de tensión.

Que, la transportista da su conformidad para la instalación y vinculación a la red de las nuevas ET San Andrés de Giles y San Antonio de Areco Sur junto con sus vínculos en 132 kV, precisando las recomendaciones técnicas pertinentes a fin de evitar inconvenientes y fallas en la red de transporte perteneciente a su jurisdicción -Nota TRANSBA DIR 0314/21- (IF-2021-47277641-APN-SD#ENRE).

Que, a su vez, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), emitió su dictamen técnico en la Nota N° B-150031-1 (IF-2021-47277641-APN-SD#ENRE), en el que determina que las obras previstas mejoran la performance del sistema

eléctrico tanto en Red Completa (Red N) como en Red Incompleta (Red N-1).

Que, no se observan incrementos en la potencia de cortocircuito que afecte a las instalaciones existentes.

Que, con esta nueva configuración de red, se deberán readecuar los sistemas de protecciones y comunicaciones del corredor involucrado.

Que, el solicitante deberá analizar y prever un automatismo de despeje de carga por mínima tensión ante distintas perturbaciones en el sistema de 132 kV.

Que con la puesta en servicio del proyecto mejorará la actual situación en el abastecimiento eléctrico a la localidad de San Andrés de Giles y vecinas, ya que otorgará mayor confiabilidad y flexibilidad, permitiendo además el adecuado desarrollo futuro del área y que, simultáneamente, una vez finalizado el mismo se producirán descargas en las demandas abastecidas desde las EETT Mercedes y Luján.

Que, considerando la opinión de TRANSBA S.A., CAMMESA opinó que la solicitud de acceso y ampliación objeto del presente análisis es factible desde el punto de vista técnico, considerando los comentarios, recomendaciones y observaciones técnicas realizadas.

Que, la solicitud de la referencia se encuadra en los términos del Apéndice "A" del Título II “Contrato entre Partes. Régimen Especial de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica con Recursos Provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) o con otros recursos provinciales”, del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica incluido en el Anexo 16 de “Los Procedimientos” de CAMMESA, y en las modificaciones al citado reglamento efectuadas mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, en cuanto a las características de la obra, tanto TRANSBA S.A como CAMMESA han emitido su opinión técnica -en sendas notas- dando su conformidad para que se otorgue el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) a la solicitud de la referencia, siempre que se tengan en cuenta sus observaciones técnicas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el anteriormente mencionado Apéndice “A” del Título II perteneciente al Anexo 16 de “Los Procedimientos”, corresponde a la autoridad regulatoria del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) su calificación respecto a si las obras deben ser consideradas como de transporte de energía eléctrica.

Que, en este sentido se remitieron las Notas N° NO-2023-76005453-APN-ENRE#MEC y N° NO-2024-103631322-APN-ENRE#MEC en las que se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) expedirse al respecto, que lo hizo mediante Nota N° NO-2024-110489892-APN-SE#MEC, en la que manifestó que, una vez finalizadas las instalaciones a llevarse a cabo se considerarán como integrantes de la red de transporte de energía eléctrica y en tal carácter, parte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que, el Departamento Ambiental (DAM) del ENRE manifestó, en su Informe N° IF-2023-65434824-APN-DAM#ENRE, que la actuación del mismo se limita a garantizar que todos los actores respeten los contenidos de las Resoluciones SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 y N° 15 de fecha 11 de septiembre de 1992 y a verificar que el agente solicitante haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ante las autoridades ambientales jurisdiccionales, ya que el ENRE no es autoridad de aplicación ambiental.

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) presentó la siguiente documentación: a) Mediante Nota N° NO-2020-07251657-GDEBA-DPEIAOPDS, certificó la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental, para la Nueva ET San Andrés de Giles. (IF-2020-33616818-APN-SD#ENRE); b) Mediante Nota N° NO-2020-07251634-GDEBA-DPEIAOPDS, certificó la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental para la Línea de Alta Tensión San Antonio de Areco Sur - San Andrés de Giles (IF-2020-33616818-APN-SD#ENRE); Mediante Nota N° NO-2020-07251606-GDEBA-DPEIAOPDS, certificó la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental para la Nueva ET San Antonio de Areco Sur (IF-2020-33616818-APN-SD#ENRE) y; d) Mediante Nota N° NO-2020-08135643-GDEBA-DPEIAOPDS certificó la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental, para la construcción de una Línea Aérea de Alta Tensión (132 kV) en doble terna, permitiendo interconectar las actuales ET San Antonio de Areco (132 kV) y la ET Villa Lía (220 kV), con la futura ET San Antonio de Areco Sur (IF-2020-33616818-APN-SD#ENRE).

Que, el DAM indicó que analizada la documentación relacionada con las obras propuestas por la Dirección Provincial de Energía perteneciente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES y TRANSBA S.A., no se advirtieron cuestiones que deban ser observadas.

Que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022-, TRANSBA S.A. deberá en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, incorporar la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77/1998 en el perímetro de la nueva ET San Antonio de Areco Sur y la nueva ET San Andrés de Giles, en la LAT de 132 kV entre la ET San Andrés de Giles y San Antonio de Areco Sur, y en la doble terna de LAT 132 kV entre el S.A. de Areco Sur y la Derivación “T” Campana/Villa Lía.

Que, la mencionada dependencia de este Ente Nacional destacó que el análisis efectuado en su informe fue realizado en base a información presentada por la Dirección Provincial de Energía, perteneciente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de BUENOS AIRES y TRANSBA S.A., las cuales revisten el carácter de declaración jurada.

Que, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, en su Informe N° IF-2023-69891590-APN-DSP#ENRE, concluyó que habiéndose analizado la información, para la efectiva vinculación al SADI de las obras que constituyen la presente solicitud, se deberán llevar a cabo tareas de adecuación en la ET San Antonio de Areco, tales como coordinar las actuales protecciones de entrada de línea de 132 kV en función del nuevo vínculo con la ET San Antonio de Areco Sur.

Que, el mencionado departamento expresó que desde su punto de vista no tiene observaciones con respecto a la continuidad de la tramitación de la presente solicitud, toda vez los proyectos de obra involucrados en la misma -que se encuentran en jurisdicción de TRANSBA S.A.- cumplan con la normativa vigente atinente a sus competencias, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas); c) Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010 (Líneas Aéreas de Alta Tensión); d) Resolución ENRE N° 190 de fecha 25 de julio de 2012 (Trabajos en la vía Pública); e) Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004 (Obstáculos antisubidas y cartelería); f) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas) y; g) En el tramo de la traza que corresponda, la Resolución ENRE N° 382 de fecha 23 de septiembre de 2015 (Restricciones

dentro de la franja de seguridad derivadas de Servidumbre Administrativa de Electroducto).

Que, el área de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales (ARyEE) de este ente nacional, basándose en los informes producidos por TRANSBA S.A., CAMMESA, el DAM y el DSP de este organismo y la SECRETARÍA DE ENERGÍA, manifestó no advertir objeciones de índole técnico regulatoria alguna para la procedencia de la solicitud de ampliación solicitada, propiciando su publicación en los términos del Anexo II (Reglamento para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y necesidad Pública), aprobado por Resolución ENRE N° 65/2024.

Que la mencionada resolución, establece que serán publicadas por CINCO (5) días en el portal de Internet del ENRE y se solicitará igual publicación en el portal de Internet de CAMMESA, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, de no contar con medios en esas locaciones, se deberá publicar en un diario de circulación nacional, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

Que en este caso las obras proyectadas afectan en la Provincia de BUENOS AIRES a las Localidades de San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Villa Lía y Campana.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo u observaciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición, fundado en los términos exigidos, o proyecto alternativo al del solicitante, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará otorgado la ampliación solicitada y se comunicará a las partes.

Que, en ese caso, el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” de su página de Internet e informará de dicha circunstancia a las partes.

Que, una vez otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), TRANSBA S.A. deberá iniciar ante el ENRE, en una nueva actuación, las tramitaciones para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y del artículo 83 de la Ley N° 24.065; siendo la responsable final de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 56 incisos a), j), k) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud para la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de BUENOS AIRES, consistente en el seccionamiento de línea de 132 kV entre la Estación Transformadora (ET) San Antonio de Areco - Derivación "T" a Campana/Villa Lía; Construcción de las nuevas EETT San Andrés de Giles y San Antonio de Areco Sur; y construcción del tramo de Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 KV entre ambas EETT y equipos complementarios.

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo precedente de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, por CINCO (5) días hábiles administrativos, también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, (Publicar en la Provincia de BUENOS AIRES, Localidades de San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Villa Lía y Campana), de no contar con medios en esas locaciones, se deberá publicar en un diario de circulación nacional, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados o proyecto alternativo al del solicitante, se considerará otorgado el CCyNP referido en el artículo 1 y se comunicará a las partes.

ARTÍCULO 5.- Establecer que, una vez otorgado el CCyNP se procederá a indicar dicha condición en el "Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución" de la página de internet del ENRE y se informará a las partes.

ARTÍCULO 6.- TRANSBA S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, conforme a sus respectivas presentaciones y anexos, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

ARTÍCULO 7.- Una vez otorgado el CCyNP, TRANSBA S.A. deberá iniciar ante el ENRE, en una nueva actuación, las tramitaciones para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y del artículo 83 de la Ley N° 24.065; siendo la responsable

final de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la citada Ley N° 19.552.

ARTÍCULO 8.- Hacer saber que, una vez que se encuentren en servicio las instalaciones mencionadas, el responsable de las instalaciones deberá comunicarle al ENRE su puesta en servicio y dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias.

ARTÍCULO 9.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a CAMMESA, a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de BUENOS AIRES y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE).

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1990

Digitally signed by ROLANDO Osvaldo Ernesto
Date: 2025.05.09 15:51:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Osvaldo Ernesto Rolando
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.09 15:51:34 -03:00